

Fecha: "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 20 de marzo de 2019.
Asunto: Acuerdo para notificación por estrados.

VISTO: El expediente administrativo, radicado con número CPA2120008/18, abierto a nombre del C. Carlos Romero Barragán, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100008/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0253/2018, de fecha 22 de febrero de 2018, a través del cual se decretó el embargo de la mercancía descrita en el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de fecha 22 de febrero de 2018, toda vez que mediante sentencia de fecha 31 de enero de 2019, dictada en el juicio de nulidad número 1498/18-EC1-01-4, promovido por el C. Carlos Romero Barragán, en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio 643 de fecha 12 de junio de 2018, emitida por esta Autoridad; misma que declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; por lo anterior esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, emite el presente Acuerdo para notificación por estrados, a través del cual se ordena notificar mediante estrados el oficio número SFA-SI-CGENyASF-DCE-0541/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, en el cual se solicita la comparecencia del C. Propietario de la mercancía embargada dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera CPA2120008/18, a fin de que acredite que cuenta con un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre las mercancías embargadas, lo anterior a fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de enero de 2019, dictada dentro del juicio de nulidad número 1498/18-EC1-01-4, por lo que con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente; así como en los artículos 38, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y con las facultades conferidas por las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículos 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV, XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, XII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; esta autoridad procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

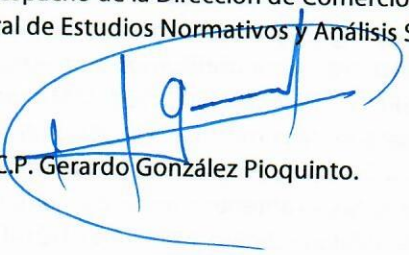
PRIMERO: Notifíquese por estrados el oficio número SFA-SI-CGENyASF-DCE-0541/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección de Comercio Exterior en la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; a través del cual se solicita la comparecencia del C. Propietario de la mercancía embargada dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera CPA2120008/18, en la Dirección de Comercio Exterior, sita en 11 Oriente No. 2224, tercer piso, colonia Azcárate código postal 72501, Puebla, Pue., en día hábil, en un horario comprendido de 9:00 a 18:00 horas, a fin de que acredite que cuenta con un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre las mercancías embargadas.

SEGUNDO: En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación fijese por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de la Dirección de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en un sitio abierto al público del inmueble situado en calle 11 Oriente, 2224, planta baja, colonia Azcárate, código postal 72501, Puebla, Pue., plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado; y retirese el decimo sexto día hábil siguiente, y publíquese en la pagina electrónica de esta Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla www.sfa.puebla.gob.mx, por un periodo igual y retírense de la misma al decimosexto día hábil siguiente.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

El Encargado de Despacho de la Dirección de Comercio Exterior en la
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal



C.P. Gerardo González Pioquinto.



ISF/ELAT



Dependencia:
Unidad
Administrativa:

Secretaría de Finanzas y Administración.
Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico Fiscal
Dirección de Comercio Exterior
SFA-SI-CGENyASF-DCE-0541/2019

No. de Oficio:

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 19 de marzo de 2019.

C. Propietario de las mercancías embargadas
dentro del Procedimiento Administrativo en
Materia Aduanera CPA2120008/18
Presente

Asunto: El que se indica

Esta Dirección de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, el día 29 de junio de 2015, publicado Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, segundo párrafo, del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016, 38 del Código Fiscal de la Federación vigente; 14 primer párrafo, 17 primer párrafo, fracción II, 27, 35 primer párrafo, fracciones VII, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; 13 primer párrafo, fracción III, inciso c), antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, 38, primer párrafo, fracciones I, XII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; hace de su conocimiento lo siguiente:

En relación al juicio de nulidad número 1498/18-EC1-01-4 promovido en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio número 643 de fecha 12 de junio de 2018, emitida por esta Dirección, relativa al procedimiento administrativo en materia aduanera número CPA2120008/18, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100008/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0253/2018, de fecha 22 de febrero de 2018 y a través del cual, ésta a mi cargo, en uso de sus facultades de comprobación, embargó precautoriamente la mercancía descrita en el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de fecha 22 de febrero de 2018, así como el vehículo Toyota Hiace, tipo van, color blanco, año modelo 2011, número de serie JTFPX22P4B0026661, placas de circulación 703-XXA del Distrito Federal, embargado en garantía del interés fiscal.

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración.
Unidad Subsecretaría de Ingresos
Administrativa: Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico Fiscal
Dirección de Comercio Exterior
No. de Oficio: SFA-SI-CGENyASF-DCE-0541/2019

Al respecto y toda vez que en fecha 11 de febrero de 2019, la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa notificó la sentencia de fecha 31 de enero del año en curso, dictada en el sentido de declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada. Para mayor referencia, se cita la parte conducente del punto resolutivo IV.

(...)

IV.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, cuyas características se precisaron en el Resultando 1º de esta sentencia, por los motivos y fundamentos precisados en el presente fallo.

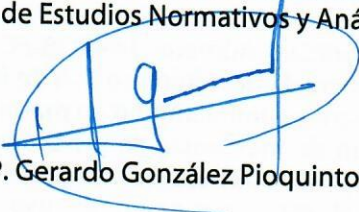
Siendo que del análisis del último Considerando en la sentencia de mérito, la Sala de conocimiento; ordenó a esta autoridad devolver las mercancías inventariadas en los casos 1 a 15, que habían pasado a propiedad del fisco federal, a quien acredite el derecho subjetivo sobre las mismas. Para mayor referencia, se cita la parte conducente del referido considerando:

(...)

Ahora bien, debido a que este Juzgador declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada contenida en el oficio 1643 de fecha 12 de junio de 2018, resulta procedente que una vez que la presente sentencia se encuentre firme, la autoridad proceda a la devolución de las mercancías inventariadas en los casos 1-15, que había pasado a propiedad del fisco federal, a quien acredite el derecho subjetivo de las mismas, y en caso de que la citada mercancía se encuentra deteriorada o en estado inservible y por ello exista imposibilidad para devolverlo por parte de la demandada, queda expedito el derecho para solicitar el resarcimiento económico, en términos de lo previsto en el artículo 157 de la Ley Aduanera.

Atento a lo anterior, toda vez que la sentencia de mérito ha quedado firme, esta autoridad a efecto de dar cumplimiento a la misma, solicita su comparecencia en la Dirección de Comercio Exterior sita en 11 Oriente No. 2224, tercer piso, colonia Azcárate, código postal 72501, Puebla, Puebla, en día hábil, en un horario comprendido de 9:00 a 18:00 horas, a fin de que acredite mediante escrito que cuenta con un derecho subjetivo sobre las mercancías embargadas

Atentamente
"Sufragio Efectivo, no Reelección"
Encargado de Despacho de la Dirección de Comercio Exterior en la
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal


C.P. Gerardo González Pioquinto.